



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 02 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 5 de enero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico "Huaca Santacuos", ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, los Informes N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00056-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo*

Ministerio
de Cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de enero del 2024 del Licenciado Alindor Rivelino Rojas López, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de septiembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación		Verificada	Posible	Descripción
	Si	No			
Agentes Antrópicos	X		X		Constante crecimiento de la frontera agrícola; así como la construcción de accesos informales.
Factores Naturales	x		x		Los desbordes y cambios de cursos del Río Reque; así como el aumento de la napa freática de los humedales.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “*puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo*”;



Que, mediante Informe N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General los Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC del 15 de enero del 2024 y su complementario Informe N° 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC del 24 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico "Huaca Santacuos" en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de enero de 2024, del Licenciado Alindor Rivelino Rojas López, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de septiembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 00056-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 02 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico "Huaca Santacuos";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico "Huaca Santacuos" ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano PPROV-007-MC_DGPA-DSFL 2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTACUOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	128.86	150°22'22"	623757.1910	9236423.8913
2	2-3	121.6	126°37'34"	623800.7744	9236302.6278
3	3-4	54.4	191°54'56"	623733.4706	9236201.3462
4	4-5	49.77	218°39'52"	623713.3648	9236150.7955
5	5-6	91.29	191°28'11"	623727.8963	9236103.1911
6	6-7	18.01	262°8'43"	623771.3787	9236022.9222
7	7-8	62.62	249°28'38"	623788.2354	9236029.2549
8	8-9	42.12	100°24'26"	623788.1620	9236091.8792
9	9-10	33.41	88°58'42"	623829.5787	9236099.5362
10	10-11	136.73	140°54'20"	623835.0664	9236066.5754
11	11-12	253.05	144°28'20"	623767.4416	9235947.7371

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

12	12-13	69.95	126°34'9"	623537.7876	9235841.4756
13	13-14	181.48	77°47'59"	623476.3751	9235874.9600
14	14-15	119.21	203°21'13"	623594.9598	9236012.3362
15	15-16	114.77	216°22'23"	623630.7038	9236126.0646
16	16-17	49.4	325°19'47"	623593.4801	9236234.6276
17	17-18	87.4	190°45'16"	623580.0765	9236187.0844
18	18-19	143.12	126°55'35"	623572.4742	9236100.0145
19	19-20	121.94	201°54'3"	623451.0136	9236024.3045
20	20-21	150	112°17'11"	623379.0612	9235925.8595
21	21-22	152.8	158°43'20"	623233.4350	9235961.8345
22	22-23	312.67	109°3'3"	623108.5063	9236049.8124
23	23-24	115.68	184°47'18"	623195.2327	9236350.2158
24	24-25	178.54	165°38'1"	623217.9299	9236463.6487
25	25-26	63.06	152°17'41"	623295.3035	9236624.5514
26	26-27	135.1	67°43'23"	623345.9188	9236662.1595
27	27-28	39.15	237°18'28"	623379.3705	9236531.2669
28	28-29	83.67	111°29'51"	623416.5297	9236518.9372
29	29-30	97.13	274°47'12"	623421.1144	9236435.3964
30	30-31	149	264°44'59"	623517.3135	9236448.7929
31	31-32	57.54	76°41'15"	623510.3528	9236597.6303
32	32-1	250.64	150°1'52"	623566.9011	9236587.0118

Datum: WGS 84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 17S**Área:** 335525.81 m² (33.5525 Ha)**Perímetro:** 3664.11 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 05 de enero del 2024 del Licenciado Alindor Rivelino Rojas López, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como en el Informe N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y el Plano PPROV-007-MC_DGPA-DSFL 2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p>Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Púcala, para solicitar la clausura de las trochas carrosables construido sin las debidas autorizaciones.</p> <p>Paralizar las actividades agrícolas dentro del sitio arqueológico; así como el retiro de los sistemas de riegos por tuberías.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Desmontaje:	<input checked="" type="checkbox"/>	Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales como las construcciones inconsultas de viviendas precarias dentro del monumento.
Apuntalamiento:		----
Incautación:	<input checked="" type="checkbox"/>	incautar maquinaria o herramientas que se empleen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	<input checked="" type="checkbox"/>	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC y 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 00056-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PPROV-007-MC_DGPA-DSFL 2024 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por DE LA
TORRE UGARTE PITTMAN Karina
Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.02.2024 10:52:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 02 de Febrero del 2024

INFORME N° 000056-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOBRE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA
SANTACUOS.

Referencia : PROVEIDO N° 000607-2024-DGPA-VMPCIC/MC (25ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 0026-2024/DDC LAM la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja De Elevación N° 000057-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC para la Determinación de la Protección Provisional del BIP Huaca Santacuos, ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
- 1.2 Mediante Informe N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble los Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC del 15 de enero del 2024 y su complementario Informe N° 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC del 24 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional del BIP Huaca Santacuos en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 5 de enero de 2024, del Lic. Alindor Rivelino Rojas López, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de septiembre de 2023.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 5 de enero de 2024, del Lic. Alindor Rivelino Rojas López, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de septiembre de 2023, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Constante crecimiento de la frontera agrícola; así como la construcción de accesos informales.
Factores Naturales	X		X		Los desbordes y cambios de cursos del Río Reque; así como el aumento de la napa freática de los humedales.

- 3.7** Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Púcala, para solicitar la clausura de las trochas carrozables construido sin las debidas autorizaciones. Paralizar las actividades agrícolas dentro del sitio arqueológico; así como el retiro de los sistemas de riegos por tuberías.
Desmontaje:	X Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales comolas construcciones inconsultas de viviendas precarias dentro del monumento.
Apuntalamiento:	
Incautación:	X incautar maquinaria o herramientas que se empleen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	X Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.8** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 5 de enero de 2024 del Licenciado Alindor Rivelino Rojas López de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe N° 000107-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informes N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC y 028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE** con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Huaca Santacuos, ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico del Sitio Arqueológico Huaca Santacuos, ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 19:11:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 24 de Enero del 2024

INFORME N° 000107-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME AMPLIATORIO SOBRE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA SANTACUOS

Referencia : INFORME N° 000028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (24ENE2024)

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez remitir el documento de la referencia, mediante el cual se indica el cuadro de datos técnicos del área solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque para determinación de la protección provisional, la cual corresponde al BIP Huaca Santacuos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

JER/ngc
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA
CARRANZA Nadia Vanessa FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.01.2024 10:12:45 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Enero del 2024

INFORME N° 000028-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITIR INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA SANTACUOS..

Referencia : INFORME N° 000019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-
NGC/MC (15ENE2024)

I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 0026-2024/DDC LAM la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque solicita la determinación de la protección provisional para el BIP Huaca Santacuos, ubicado en el distrito de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Mediante Informe N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC se recomendó dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Huaca Santacuos, cuya área se encuentra establecida de acuerdo a los cuadros de datos técnicos señalados en el plano PPROV-007-MC-DGPA-DSFL 2024 WGS84.

II) Análisis

Se advirtió que el cuadro de datos técnicos remitido en el Informe N° 019-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC, no correspondía al polígono solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y que esta consignado en el plano PPROV-007-MC-DGPA-DSFL 2024 WGS84.

Por tal motivo, indicamos que los datos técnicos correctos son los siguientes:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTACUOS**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17S
Área: 335525.81 m² (33.5525 Ha)
Perímetro: 3664.11 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	128.86	150°22'22"	623757.1910	9236423.8913
2	2-3	121.6	126°37'34"	623800.7744	9236302.6278



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

3	3-4	54.4	191°54'56"	623733.4706	9236201.3462
4	4-5	49.77	218°39'52"	623713.3648	9236150.7955
5	5-6	91.29	191°28'11"	623727.8963	9236103.1911
6	6-7	18.01	262°8'43"	623771.3787	9236022.9222
7	7-8	62.62	249°28'38"	623788.2354	9236029.2549
8	8-9	42.12	100°24'26"	623788.1620	9236091.8792
9	9-10	33.41	88°58'42"	623829.5787	9236099.5362
10	10-11	136.73	140°54'20"	623835.0664	9236066.5754
11	11-12	253.05	144°28'20"	623767.4416	9235947.7371
12	12-13	69.95	126°34'9"	623537.7876	9235841.4756
13	13-14	181.48	77°47'59"	623476.3751	9235874.9600
14	14-15	119.21	203°21'13"	623594.9598	9236012.3362
15	15-16	114.77	216°22'23"	623630.7038	9236126.0646
16	16-17	49.4	325°19'47"	623593.4801	9236234.6276
17	17-18	87.4	190°45'16"	623580.0765	9236187.0844
18	18-19	143.12	126°55'35"	623572.4742	9236100.0145
19	19-20	121.94	201°54'3"	623451.0136	9236024.3045
20	20-21	150	112°17'11"	623379.0612	9235925.8595
21	21-22	152.8	158°43'20"	623233.4350	9235961.8345
22	22-23	312.67	109°3'3"	623108.5063	9236049.8124
23	23-24	115.68	184°47'18"	623195.2327	9236350.2158
24	24-25	178.54	165°38'1"	623217.9299	9236463.6487
25	25-26	63.06	152°17'41"	623295.3035	9236624.5514
26	26-27	135.1	67°43'23"	623345.9188	9236662.1595
27	27-28	39.15	237°18'28"	623379.3705	9236531.2669
28	28-29	83.67	111°29'51"	623416.5297	9236518.9372
29	29-30	97.13	274°47'12"	623421.1144	9236435.3964
30	30-31	149	264°44'59"	623517.3135	9236448.7929
31	31-32	57.54	76°41'15"	623510.3528	9236597.6303
32	32-1	250.64	150°1'52"	623566.9011	9236587.0118

III) Conclusiones y recomendaciones

- Se ha corregido el cuadro de datos técnicos del área solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque para la determinación de la protección provisional.
- Derivar el presente informe a la DGPA.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

NGC
cc.: cc.:

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 01-2024-ARRL-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Alindor Rivelino Rojas López				
COARPE N°	41557				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DDC - Lambayeque				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	2:30 PM
	22	9	2023	HORA DE CULMINACIÓN	5:00 PM

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Eten
Sector:	
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	623500.84 E - 9236220.83 N
Acceso / vías:	Se parte de Chiclayo por la av. Miguel Graú con destino a la Ciudad de Monsefú. De monsefú se continúa hasta la Ciudad Eten, donde se virahacia el oeste por la trocha carrosable que sale por los establos; con dirección al mojón de Reque.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Solmanete se aprecia elementos constructivos; sin embargo, no debe descartarse la posibilidad que está se encuentre cubierto por la arena.
1.2	Cerámica	X		Fragmentería de cerámica dispersa en toda el área. De acuerdo a lo observado en campo destaca la presencia de cerámica doméstica de filiación Lambayeque.
1.3	Lítico	x		Gran cantidad de cantos rodados en contextos domésticos y batanes.
1.4	Óseo			Restos óseos humanos descontextualizado producto del huaqueo y restos óseos de diferentes especies.
1.5	Malacológico	X		Diversos restos malacológicos, abundante <i>Donax sp.</i>
1.6	Otros materiales de actividad humana	x		Evidencia de contextos domésticos como concentración de ceniza. Así como restos de cobre.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
----	-----------------------	--------------------

b)	Descripción del MAP	<p>El monumento consiste en un asentamiento conformado por dos montículos principales; en cuyas cimas se aprecia gran concentración de restos malacológicos y abundante presencia de cerámica. En la periferia de estos montículos los materiales culturales es menor grado, pero aún es posible apreciar restos culturales arqueológicos. De acuerdo al Sr. CESAR GUILLERMO ECHEANDIA CASTILLO en la información presentado al Ministerio de Cultura, refiere que el nombre de SANTACUOS constituye de las palabras mochicas: “Santa” que proviene de los vocablos Santex [San – tek] del sustantivo Saltojo y “cuos” [Kox] del Adjetivo Colorado. (Pág. 52 y 28 respectivamente del Libro “Mochica Wörter Buch – Diccionario Mochica de Hans Henrich Brüning, Edición e Introducción de José Salas García, Universidad d San Martín de Porres Año 2004).</p> <p>Esta huaca se ubica en el Departamento de Lambayeque, al sur de Chiclayo, a orillas de la desembocadura del rio Reque o antiguo rio Chancay, al noroeste de la antigua capilla del niño del milagro de Eten, los lugareños lo corroboran ya que en esta huaca existen muchos reptiles pequeños llamados “saltojos”, corroborando su nombre al lugar. Los lugareños tienen la historia: “Durante la noche salen los saltojos, para comer a la luna, cuando esta se acerca a la orilla, para dar origen, así al día siguiente al sol”.</p>
----	---------------------	--

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Constante crecimiento de la frontera agrícola; así como la construcción de accesos informales.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Los desbordes y cambios de cursos del Río Reque; así como el aumento de la napa freática de los humedales.
	x		x		

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "Huaca Santacuo" se, conserva aproximadamente un 80% de extensión. El acondicionamiento de campos de cultivos y trochas carrosables dentro del sitio arqueológico, constituyen la principal causa de afectación.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil, propenso a seguir siendo afectado fácilmente debido a las excavaciones y nivelación de suelo, con el fines agrícolas y de viviendas.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

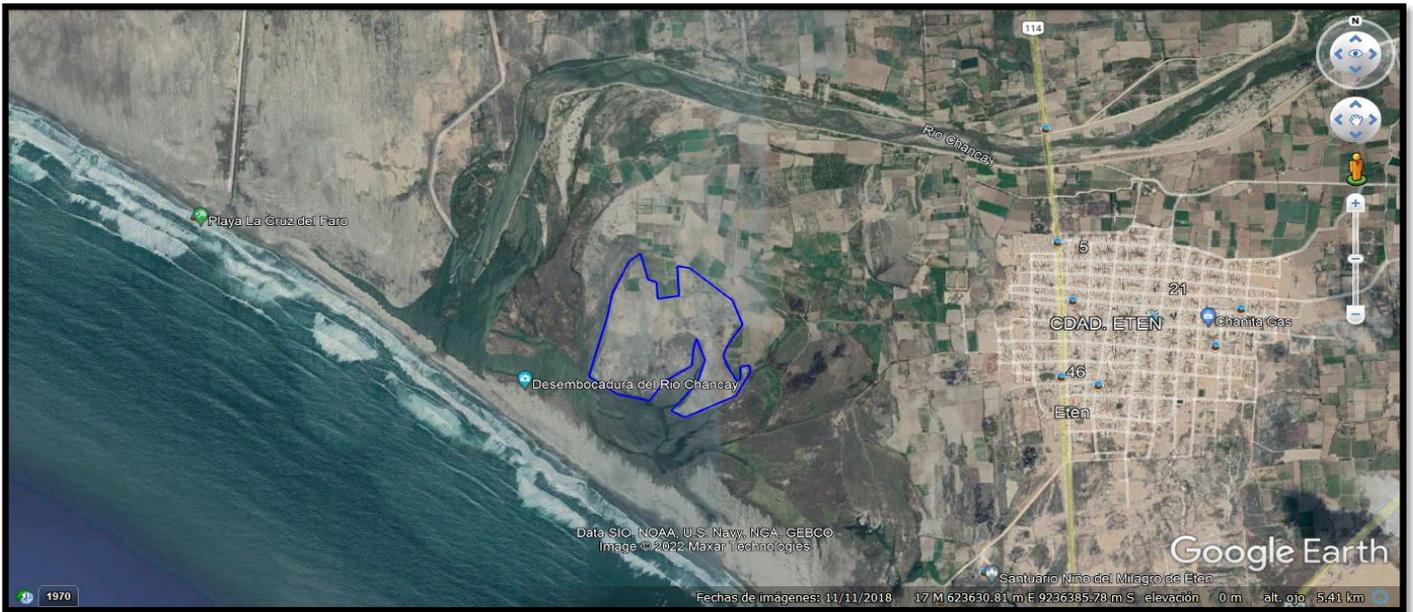
III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL
a.1 Monumento arqueológico prehispánico



Vista general del Sitio arqueológico según su ubicación



Vista en primer plano del polígono elaborado en base a las evidencias en superficie del Sitio Arqueológico Huaca Santacuos

CUADRO DE CORDENADAS UTM WGS84 DEL SA SANTACUOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	250.64	150°22'22"	623757.1910	9236423.8910
P2	P2 - P3	57.54	150°1'52"	623566.9010	9236587.0120
P3	P3 - P4	149	76°41'15"	623510.3530	9236597.6300
P4	P4 - P5	97.13	264°44'59"	623517.3140	9236448.7930
P5	P5 - P6	83.67	274°47'12"	623421.1140	9236435.3960
P6	P6 - P7	39.15	111°29'51"	623416.5300	9236518.9370
P7	P7 - P8	135.1	237°18'28"	623379.3700	9236531.2670
P8	P8 - P9	63.06	67°43'23"	623345.9190	9236662.1600
P9	P9 - P10	178.54	152°17'41"	623295.3040	9236624.5510
P10	P10 - P11	115.68	165°38'1"	623217.9300	9236463.6490
P11	P11 - P12	312.67	184°47'18"	623195.2330	9236350.2160
P12	P12 - P13	152.8	109°3'3"	623108.5060	9236049.8120
P13	P13 - P14	150	158°43'20"	623233.4350	9235961.8340
P14	P14 - P15	121.94	112°17'11"	623379.0610	9235925.8600
P15	P15 - P16	143.12	201°54'3"	623451.0140	9236024.3040
P16	P16 - P17	87.4	126°55'35"	623572.4740	9236100.0140
P17	P17 - P18	49.4	190°45'16"	623580.0760	9236187.0840
P18	P18 - P19	114.77	325°19'47"	623593.4800	9236234.6280
P19	P19 - P20	119.21	216°22'23"	623630.7040	9236126.0650
P20	P20 - P21	181.48	203°21'13"	623594.9600	9236012.3360
P21	P21 - P22	69.95	77°47'59"	623476.3750	9235874.9600
P22	P22 - P23	253.05	126°34'9"	623537.7880	9235841.4760
P23	P23 - P24	136.73	144°28'20"	623767.4420	9235947.7370
P24	P24 - P25	33.41	140°54'20"	623835.0660	9236066.5750
P25	P25 - P26	42.12	88°58'42"	623829.5790	9236099.5360
P26	P26 - P27	62.62	100°24'26"	623788.1620	9236091.8790
		ÁREA : 335525.81 m² (33.5525 Ha)			
		PERÍMETRO : 3664.11 m			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con funcionarios de la Municipalidad y PNP del distrito de Púcala, para solicitar la clausura de las trochas carrozables onstruido sin las debidas autorizaciones. Paralizar las actividades agrícolas dentro del sitio arqueológico; así como el retiro de los sistemas de riesgo por tuberías.
Desmontaje:	X	Desmontar y retirar todo elemento perturbador del Sitio Arqueológico; tales como las construcciones inconslutas de viviendas precarias dentro del monumento.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	incautar maquinaria o herramientas que se emplen en la afectación al sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Network: 2 dic. 2021 5:09:06 p. m. GMT-05:00
Local: 2 dic. 2021 5:09:03 p. m. GMT-05:00
17M 623295 9236417
Lambayeque



Vista general del Sitio Arqueológico. Nótese en primer plano la gran cantidad de material cultural y en el fondo el uso del área intangible como área de tránsito de vehículos.



Vista de uno de los batanes registrados en el sitio Arqueológico Santacuos.



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Aindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 16:41:54 -05:00



Vista de restos óseos humanos en el área intangible del Sitio Arqueológico Huaca Santacuos



Vista de la abundancia del material malacológico en las inmediaciones de los campos de cultivo acondicionado al interior del área intangible del Sitio Arqueológico



Vista de la inspección en el Sitio Arqueológico Santacuo.



Vista del desarrollo de la inspección en el sitio arqueológico Huaca Santacuos. Dicha supervisión participó la policía nacional y el Sr. Mechan.



vista del estado reciente de uno de los accesos dentro del sitio arqueológico Huaca Santacuos.



vista del estado reciente de uno de la progresiva consolidación de los campos de cultivos dentro del sitio arqueológico Huaca Santacuos.

Nro de Orden : 21718171 Clave : uSYzKPUt

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo	OCURRENCIA	Fecha y Hora Registro	02/12/2021 19:03:29 Hrs.
Formalidad	ESCRITA	Fecha y Hora Hecho	02/12/2021 16:20:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[DEINPOL] OCURRENCIA DE CALLE - COMUN Nro : 66		



Código QR

TIPIFICACION

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA/CONSTATACION POLICIAL EFECTUADA

LUGAR DEL HECHO

LAMBAYEQUE / CHICLAYO / ETEN / OTROS SECTOR MATA CABALLO 0

SOLICITANTE

- 1) MONICA JUANITA CRUZ CORDOVA(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 25/05/1985 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 43112866, OCUPACION : ABOGADA, DIRECCION : LAMBAYEQUE / CHICLAYO / CHICLAYO : MZ B LOTE 18 URB. LAS PALMAS, TELEFONO : 961580255
- 2) ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ(38), CON FECHA DE NACIMIENTO 15/09/1983 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42012186, OCUPACION : ARQUEOLOGO, DIRECCION : LA LIBERTAD / TRUJILLO / SALAVERRY : MZ. Ñ LT. 6 ALTO SALAVERRY, TELEFONO : 955671355

TESTIGO

- 1) JOSE ANTONIO MECHAN MORI(48), CON FECHA DE NACIMIENTO 13/06/1973 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 16716834, DIRECCION : LAMBAYEQUE / CHICLAYO / ETEN : CALLE MANUEL BONILLA 145

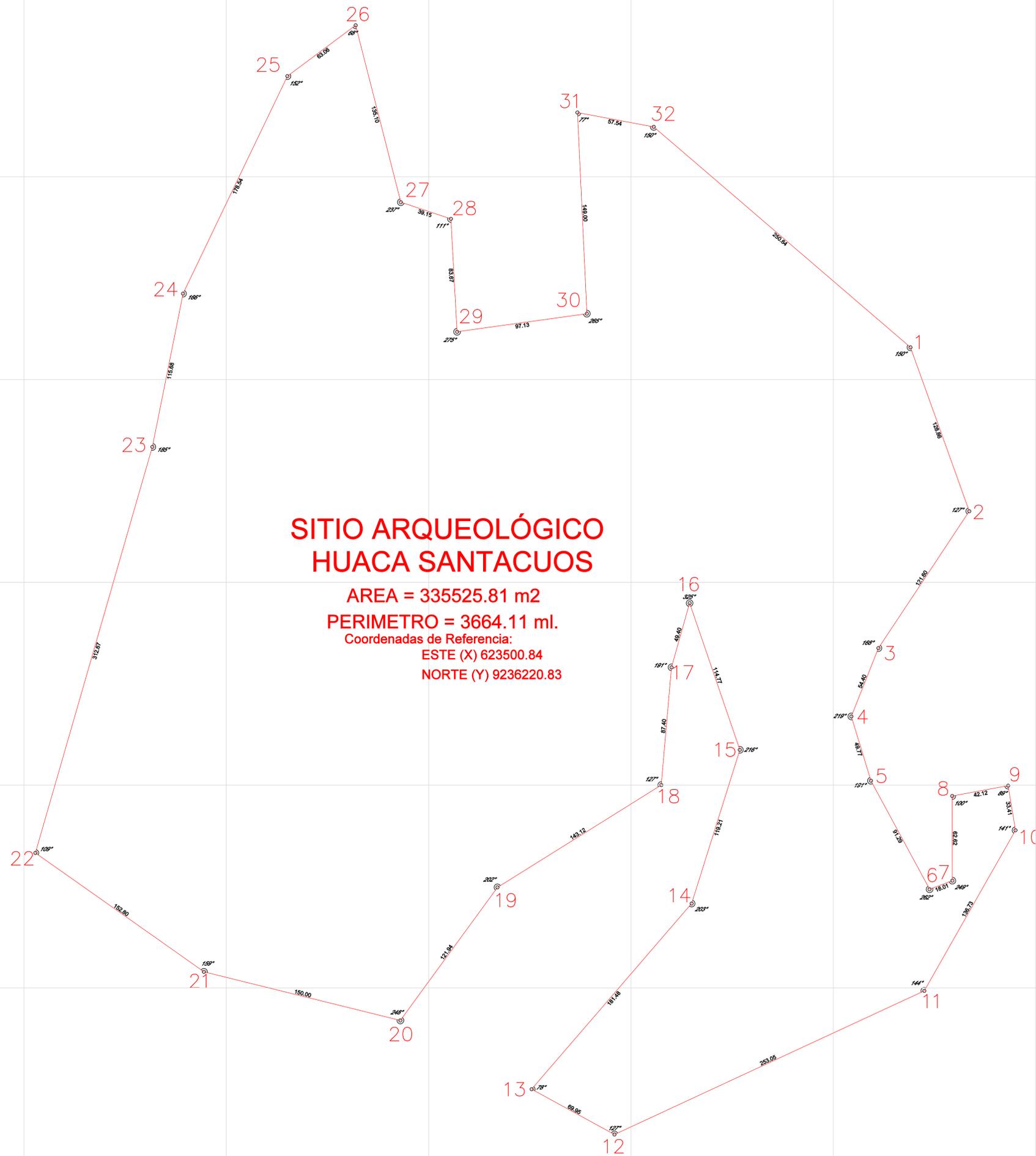
CONTENIDO

- ACTA DE CONSTATACION POLICIAL. EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN, SIENDO LAS 16:20 HORAS DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021, PRESENTES EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR MATA CABALLO PUNTO DE REFERENCIA TERRENO DE LA FAMILIA MECHAN MORI (LADO IZQUIERDO DE ESTE U OESTE), PRESENTE LA ABOGADA MÓNICA JUANITA CRUZ CORDOVA (36), CON ICAL NRO.6566 ABOGADA DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LAMBAYEQUE, CON TELÉFONO CELULAR NRO.961580255 Y EL ARQUEÓLOGO ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ (38) CON CÓDIGO COARPE 041557, ARQUEÓLOGO DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LAMBAYEQUE Y CON CELULAR NRO.935402120 Y PERSONAL PNP, SE PROCEDE A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR ZONA ARQUEOLÓGICA "MOJON DE REQUE O HUACA SANTACUOS", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 01. UBICADOS EN SENTIDO DE ESTE U OESTE Y NORTE A SUR SE OBSERVA UN ÁREA DE 8 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE QUE LIMITA CON LA PARTE SUR CON EL LUGAR DENOMINADO LOS HUMEDALES DE ETEN; LAS PERSONAS SOLICITANTES AL REALIZAR UN RECORRIDO OBSERVAN QUE SE TRATA DE UN ÁREA SOBREELEVADA, QUE DE ACUERDO AL ARQUEÓLOGO ANTES MENCIONADO, SE TRATA DE UN SITIO ARQUEOLÓGICO SEÑALANDO COMO EVIDENCIA, FRAGMENTOS DE CERÁMICA PREHISPÁNICA Y ABUNDANTES RESTOS MALACOLÓGICOS (CARACOLES Y BIVALVOS). SE INICIA UN RECORRIDO CON DIRECCIÓN AL NORTE A 50 METROS APROXIMADAMENTE, SE APRECIA HUELLAS DE SURCO DE LAS CUALES SE EVIDENCIA REMOVIMIENTOS DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (FRAGMENTOS DE CERÁMICA); CONTINUANDO CON EL RECORRIDO CON DIRECCIÓN AL OESTE SE ENCUENTRA UN ÁREA DE UNA (01) HECTÁREA APROXIMADAMENTE, CON INDICIOS DE HABER SIDO ANIVELADA PARA USO AGRÍCOLA CON FRAGMENTOS ARQUEOLÓGICOS; EL ÁREA INSPECCIONADA SE ENCUENTRA SIENDO CONDUcida Y POSESIONADA POR LA PERSONA DE JOSÉ GUADALUPE MECHAN MORALES, SEGÚN REFERIDO POR EL TESTIGO JOSÉ ANTONIO MECHAN MORI(49) CON DNI N°16716834, CON DOMICILIO EN MANUEL C. BONILLA 116 DEL DISTRITO DE CIUDAD ETEN. 02. DEL PUNTO DE INICIO, AL LADO IZQUIERDO EN UN ÁREA SOBREELEVADA, SE OBSERVA EXCAVACIONES ANTIGUAS AL PARECER REALIZADO POR HUAQUEROS AFICIONADOS. CONTINUANDO HACIA EL SUR SE ENCUENTRA UN ÁREA ELEVADA CON INDICIOS DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS. FINALIZANDO EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN, EN EL PUNTO SUR ESTE, SE VUELVE A APRECIAR UNA SUPERFICIE SOBREELEVADA CON UNA GRAN CANTIDAD DE RESTOS Y FRAGMENTOS ARQUEOLÓGICOS; ASIMISMO, SE APRECIA HUELLAS DE SURCO REALIZADA POR MAQUINARIA PESADA EVIDENCIANDO LA REMOCIÓN DE TERRENO; CONTINUANDO HACIA EL ESTE, SE APRECIA UN ÁREA APLANADA DE 6 X 20 APROXIMADAMENTE, DONDE SE ENCUENTRAN PLANTADAS ONCE (11) PALOS DE EUCALIPTO Y DESDE DONDE SE OBSERVA LA MARCACIÓN LÍMITROFE CIRCULADA CON PALOS. 03. SIENDO LAS 17:45 HORAS DEL MISMO DÍA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA, FIRMANDO LOS PARTICIPANTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. AGREGANDO COMO CONDUCTOR O POSESIONARIO DE LA ÚLTIMA ÁREA INSPECCIONADA SE PRESENTÓ EL SEÑOR MIGUEL MECHAN MORI (46), A QUIEN POR INTERMEDIO DE LA ABOGADA SOLICITANTE SE LE EXHORTA A PARALIZAR CUALQUIER REALIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN EN DICHA ÁREA. FIRMA Y POST FIRMA SB PNP JORGE SENMACHE YAIPEN CON CIP N°30862607, LOS SOLICITANTES LA ABOGADA MÓNICA JUANITA CRUZ CORDOVA (36) CON ICAL 6566, EL ARQUEÓLOGO ALINDOR RIVELINO ROJAS LOPEZ (38) CON DNI N°42012156, LOS TESTIGOS EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO MECHAN MORI (49) CON DNI N°16716834 Y EL SEÑOR MIGUEL MECHAN MORI SE NEGÓ A FIRMAR.

INTERVINIENTE : SO.BRIG. PNP JORGE LUIS SENMACHE YAIPEN

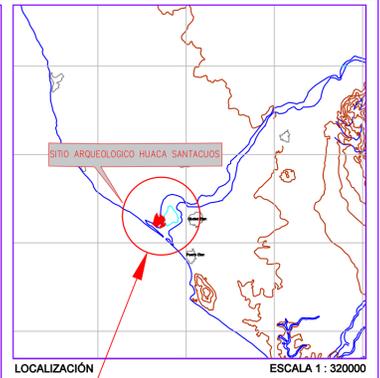
AUTENTIFICADOR 1 : SO.BRIG. PNP JORGE LUIS SENMACHE YAIPEN

AUTENTIFICADOR 2 : ALFZ. PNP SANTANA DUEDas,KEVIN JHUNNYOR



SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA SANTACUOS

AREA = 335525.81 m²
 PERIMETRO = 3664.11 ml.
 Coordenadas de Referencia:
 ESTE (X) 623500.84
 NORTE (Y) 9236220.83



LEYENDA

- Vértice
- Polygonal

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	108.88	150°22'22"	623761.1810	9238423.8913
2	2-3	121.60	128°37'34"	623800.7744	9238302.6278
3	3-4	64.40	191°54'59"	623743.4706	9238201.3462
4	4-5	48.77	218°59'52"	623713.3648	9238150.7855
5	5-6	91.29	191°28'11"	623727.8963	9238103.1911
6	6-7	18.01	240°49'49"	623771.3797	9238022.9222
7	7-8	82.62	248°25'38"	623788.2354	9238028.2148
8	8-9	42.12	100°24'59"	623788.1620	9238001.8792
9	9-10	33.41	88°58'42"	623829.5787	9238009.5382
10	10-11	136.73	140°54'20"	623835.0864	9238008.5754
11	11-12	203.08	144°25'20"	623787.4418	9238047.7971
12	12-13	88.95	130°34'01"	623537.7876	9238041.4758
13	13-14	181.48	77°47'59"	623476.3751	9238074.9800
14	14-15	118.21	203°21'13"	623584.9598	9238012.3382
15	15-16	114.77	218°22'23"	623630.7008	9238126.0646
16	16-17	48.40	320°19'47"	623648.4801	9238254.8276
17	17-18	87.40	190°45'16"	623590.0785	9238187.0848
18	18-19	143.12	128°55'55"	623572.4742	9238100.0145
19	19-20	121.94	201°54'3"	623451.0138	9238024.3045
20	20-21	150.00	112°17'11"	623378.0612	9238025.8595
21	21-22	152.80	158°42'20"	623233.4300	9238091.8943
22	22-23	312.87	109°0'0"	623198.5063	9238048.8124
23	23-24	115.68	184°47'18"	623195.2327	9238350.2158
24	24-25	178.54	168°38'1"	623217.8299	9238463.8487
25	25-26	83.08	152°17'41"	623295.3035	9238624.5514
26	26-27	135.10	87°42'23"	623343.9188	9238662.1995
27	27-28	38.15	231°18'08"	623378.3705	9238531.2669
28	28-29	63.87	111°29'51"	623416.5297	9238518.9372
29	29-30	97.13	274°47'12"	623421.1144	9238435.3864
30	30-31	148.00	264°44'59"	623317.3135	9238448.7829
31	31-32	87.54	78°41'15"	623310.3528	9238597.8303
32	32-1	203.84	150°15'52"	623368.9011	9238587.0118
TOTAL		3664.11	8400°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			5400°00'00"		
Error acumulado =			00°00'03"		

PERÚ Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Sitio Arqueológico HUACA SANTACUOS

Argº Responsable: Lic. Alindor Rivelino Rojas López

Revisión: Augusto Aguirre Adriaola

Dpto: Lambayeque | Provincia: Chiclayo | Distrito: Eten

Punto de referencia: ESTE (X) 623500.84, NORTE (Y) 9236220.83 | Área: 335525.81 m², 33.5525 Ha | Perímetro: 3664.11 m.

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 17s | Escala: 1:1600

Fecha de elaboración: Enero 2024 | Código de Plano: PPROV-007-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84